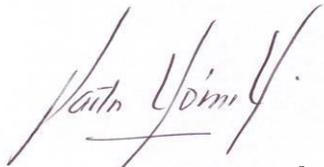


**CONSTANCIA:** Septiembre 16 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de Defensor de Familia por la señora LEIDY BIBIANA LÓPEZ VILLEGAS, frente al señor JOSÉ HECTOR MARULANDA SALGADO.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 2023-350

Interlocutorio N° 852

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través del Defensor de Familia GERMAN AMADOR CUESTAS por la señora LEIDY BIBIANA LÓPEZ VILLEGAS, frente al señor JOSÉ HECTOR MARULANDA SALGADO, en favor de los menores L.M.L y J.E.M.L.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda, copia del acta de conciliación de fecha 20 de febrero del 2023 ante el Centro de Conciliación y Arbitraje "Fanny Gonzalez Franco" de la Universidad de Caldas, a través de la cual se dispuso a fijar cuota alimentaria en favor de los menores L.M.L y J.E.M.L, dicha audiencia se realizó en el siguiente sentido:

*"Las partes acuerdan fijar la CUOTA ALIMENTARIA SEMESTRAL EXTRAORDINARIA por la suma de \$300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE) que estarán cargo del señor JOSE HECTOR MARULANDA.*

a) *A los veinte (20) días del mes de junio y los veinte (20) días del mes de diciembre de cada anualidad el señor JOSE HECTOR MARULANDA SALGADO deberá consignar la suma de \$300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE) en la cuenta personal de la señora BIBIANA LOPEZ y esta será en favor de los menores L.M.L y J.E.L.*

*TERCERO: La forma de pago de los anteriores valores será por consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia con No. 05900001695 de la señora BIBIANA LOPEZ como*

representante legal de los menores L.M.L y J.E.L.”

*CUARTO: Las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias aumentaran cada anualidad según lo que autorice el Gobierno Nacional en el salario mínimo mensual legal vigente”.*

Manifiesta la parte actora que el demandado no ha cumplido con la carga alimentaria que le fue impuesta al demandado, pues desde el mes de abril del 2023, el señor JOSÉ HECTOR MARULANDA SALGADO, nunca ha pagado una sola cuota estipulada en el acta de conciliación. Adeudando hasta la fecha las siguientes cuotas alimentarias:

<b>CUOTAS ALIMENTARIAS</b>			
<b>MESES</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PAGO PARCIAL</b>	<b>ADEUDADO</b>
<b>AÑO 2023</b>			
ABRIL	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000
MAYO	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000
JUNIO	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000
JULIO	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000
AGOSTO	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000
SEPTIEMBRE	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000
<b>TOTAL 2023</b>			<b>\$ 1'800.000</b>

En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, así como por los intereses moratorios de la mismas y aquellas cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Ahora bien, estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibidem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.)

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero antes discriminadas entendiendo el aumento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente decretado por el Gobierno Nacional, el cual fue establecido de común acuerdo entre las partes conforme lo ordena el artículo 129 de la ley 1098 de 2006; por los intereses moratorios y por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. Sobre las costas se

decidirá en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: a)** Librar mandamiento de pago en favor de los menores L.M.L y J.E.M.L. representados legalmente por su progenitora LEIDY BIBIANA LÓPEZ VILLEGAS, y en contra del señor JOSE HECTOR MARULANDA SALGADO, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'800.000),** por concepto de capital, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar del periodo comprendido entre el mes de abril de 2023 al mes de septiembre del año 2023.
- Por los intereses moratorios sobre las cuotas alimentarias adeudadas y en el cuadro relacionadas, desde su causación y hasta que se verifique el pago en su totalidad.

**b)** Librar mandamiento de pago en favor de los menores L.M.L y J.E.M.L representados legalmente por su progenitora LEIDY BIBIANA LÓPEZ VILLEGAS, y en contra del señor JOSE HECTOR MARULANDA SALGADO, por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

**SEGUNDO:** Las sumas de dinero indicadas en el literal **a**, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibidem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

**TERCERO: IMPRIMIR** a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO: ENVIAR** las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite

pertinente para lograr la notificación de JOSE HECTOR MARULANDA SALGADO a la dirección reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P. – Dirección electrónica).

**QUINTO: AUTORIZAR** al Defensor de Familia GERMAN AMADOR CUESTAS, para actuar dentro del presente proceso en favor de los intereses de los menores L.M.L y J.E.M.L, por virtud de sus funciones legales y constitucionales, quienes se encuentran representados legalmente por su progenitora, señora LEIDY BIBIANA LÓPEZ VILLEGAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**

**JUEZA**

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4188cadd77e951835ea3152a7ea8a072699bbec60f75cb12af7f23222c8d820e**

Documento generado en 22/09/2023 11:21:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**